



RESOLUCION DE GERENCIA N° 028 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 20 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 28141 de fecha 21 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña YOVANA GUTIERREZ MENDOZA, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 257-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2015, y notificada a la administrada con fecha 16 de diciembre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Pollos y Huevos", imponiendo la multa pecuniaria de 15 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña ELIZABETH PAREDES VILLANUEVA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 257-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2015, Solicitando Se deje sin Efecto la Resolución, bajo los siguientes argumentos: que la administrada cuenta con establecimiento comercial de venta de pollos y huevos que recién se había aperturado admite que no contaba con Licencia de funcionamiento y ante la notificación del fiscalizador y teniendo el requerimiento de 05 días realizó su descargo y que realizó su trámite en la SUNAT le pedía una serie de requisitos para que se le otorgue el RUC como copia de DNI Y contrata de alquiler y por ende el tiempo se acortaba y lamentablemente no pudo subsanar dentro del termino legal, posteriormente se emite la Resolución de sanción sin tener considerar lo antes detallado antes descrito, actualmente cuenta con Licencia de funcionamiento expedido en forma tardía por las demoras en el trámite ante la SUNAT, y es absurdo la impsición de la sanción, por tal motivo se declare Fundada su Recurso adjunta para tal fin los siguientes medios probatorios: copia de declaración Jurada ante el SAT, de fecha 02 julio de 2015, copia de Licencia de Funcionamiento de fecha 03 de julio de 2015, copia de Certificado de Inspección Técnica emitida por Defensa Civil, copia de DNI,

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 527-2015-MPH/43.47, indicando que por cuestiones de trámite ante la SUNAT no pudo obtener su Licencia de funcionamiento a tiempo por los tramites engorrosos y que actualmente cuenta con Licencia de funcionamiento cuenta con Licencia de funcionamiento, a lo que la notificación preventiva es del mes de mayo y la Notificación de Sanción N° 002647 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000144-2015-MPH ambos de fecha 24-06-2015, en tal sentido sus medios probatorios de trámite son posteriores a la Notificación de sanción interpuesta, además su licencia de funcionamiento es de fecha 03 de julio de 2015, es decir su licencia es posterior a la sanción entonces queda acreditado que al momento de la intervención no contaba en físico con la Licencia de funcionamiento por lo que si existió la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, toda vez que la administrada al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de su negocio y alegando que no pudo obtener su RUC fundamento que carece de veracidad toda vez que el trámite ante la SUNAT es automatico y no demora mas de un día en tal sentido adolece de veracidad, por lo que la administrada incurrió en la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, en consecuencia; al respecto la petición de la administrada de declarar Sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 527-2015-MPH/43.47, los alegatos de la administrada carecen de fundamento fáctico y jurídico, es decir lo que se juzga no es que en la actualidad tenga Licencia, sino que al momento de la Notificación de sanción no contaba con este documento y tampoco había realizado los tramites correspondientes, además de no aportar Prueba contundente ya que la presentada es posterior a la infracción y no surte efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Recurso de Reconsideración;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que la administrada no cumplió. Toda vez que se sanciona a la conductora del establecimiento, y al momento de la sanción no contaba con la Licencia de funcionamiento acorde al principio de tiempo y espacio la sanción no surte efecto ni antes ni después sino se juzga los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y hechos posteriores no se pueden



oponer sino que tiene que ser previo a la sanción por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción fue realizada dentro de los limites de la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 527-2015-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña YOVANA GUTIERREZ MENDOZA, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en su domicilio comercial AA. HH. Covadonga Mz. "V2" Lt. 18, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Méndez Pantoja
Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 20 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 183-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-028-2016-MPH/654

de fecha: 20 ENE 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

